INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES Informe Sobre Pasivos Contingentes Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 A. Obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados. B. Obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido 1.- Demanda promovida por MARCIA NAVARRO SOLANO, cuyo expediente es el JA/375/18, demanda que se encuentra contestada en tlempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se llevaron a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las partes; la parte actora se desistió en exponer alegatos y esta parte los ofreci mediante escrito y en estos momentos el juicio se encuentra en la etapa para el dictado de sentencia. 1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 3'000,000.00 (tres millone de pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar. 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad. Demanda promovida por ALVARO POSADA MARTINEZ, cuyo expediente es el JA/041/19, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chilhuahua; y se está en espera para que la Junta vibitral del estado de Chilhuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto. demanda que se encu No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incompren beneficios económicos. El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 3'200,000.00 (tres millone dosclentos mil de pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, y a que por comentarios que realizó a terceras personas, dio a conocei la cantidad que negociaría, sin desear tener un diálogo para con ésta parte. 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad. 3.- Demanda promovida por JESÚS JAVIER ACOSTA CARBAJAL, cuyo expediente es el JA/860/18 bis, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chituahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chituahua emita un acuerdo en la calificación de dmisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento d No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos. presente asunto. El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa seria la cantidad mínima para 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad negociar 4.- Demanda promovida por FÉLIX CÓRDOVA LUCERO, cuyo expediente es el JA/888/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambar partes ante la Junita Arbitral del estado de Chituahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chituahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas da ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos. No se establece monto estimado de la obligación de pago en virtud de que la parte actora no cuenta con representante legal que lo represente, en donde solicita en si la reinstalación a su puesto de trabajo. 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos. 5.- Demanda promovida por ANTONIO CAZAREZ RIVERA, cuyo expediente es el JA/313/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se están llevando a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las partes. El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialog 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad. 6- Demanda promovida por NORMA TAYDE GARCÍA OCHOA, cuyo expediente es el JA/374/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chihuahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto. 1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar. 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad 7.- Demanda promovida por DELIA DELFINA ANAYA RAMÍREZ, cuvo expediente es el No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos. JA/258/19, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se están llevando a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'800,000,00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre par con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad. mínima para negociar. 8.- Demanda promovida por BRENDA TAMARA RENTERÍA HERNÁNDEZ, con número de expediente JA/1/15/0072, demanda la cual aún no se ha notificado al instituto Tecnológico
Superior de Nuevo Casas Grandes, en donde se está en espera para que la Junta Arbitral del
estado de Chihuahua se declare competente para conocer y resolver el presente juicio y se
emplace al citado INSTITUTO. 1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económico lece monto estimado de la obligación de pago en virtud de que se desconocen las prestaciones que se reclaman. 2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad. EDUCACIÓN Tanaga Simakan kan M.A.P. JESÚS PEÑA GALÁZ DIRECTOR DEL ITSNCG C.P. ALAN FERNANDO SALAIGES SANDOVAL JEFATURA DEL DEPTO, DE REC FINANCIFRO HTUTO TECNOLOGICO SUFERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES